

3.4. RESUMEN TOTAL LABORALES POR CATEGORIAS PROFESIONALES

NIVEL 1 ... 19
 NIVEL 2 ... 20
 NIVEL 3 ... 22
 NIVEL 4 ... 33
 NIVEL 5 ... 20
 NIVEL 6 ... 5

— 24 —

MADRID

Suma total de retribuciones para el año 1.984: 96.927.800 pesetas.

Dicha cantidad contempla las retribuciones que figuran en las relaciones de personal, aumentada en un 2,5% de reajuste de masa salarial para 1.983 y todo ello incrementado en un 6,5% (incremento de masa salarial para 1.984).

— 25 —

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD

AUTONOMA DE MADRID CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO INIA DE 1982

RESUMEN (MILES DE PTS)

| CREDITO PRESUPUESTARIO | SERVICIOS CENTRALES | | SERVICIOS PERIFERICOS | | GASTOS DE INVERSION | TOTAL |
|--------------------------------|---------------------|------------|-----------------------|------------|---------------------|----------------|
| | Coste directo | Coste Ind. | Coste dir. | Coste Ind. | | |
| SECCION 21 SERVICIO 32 | | | | | | |
| CAPITULO 1..... | 16.388 | | 302.410 | | | 318.798 |
| CAPITULO 2..... | 6.210 | | 39.976 | | | 46.186 |
| CAPITULO 4 y CAPITULO 7..... | | | 12.698 | | | 12.698 |
| TOTAL COSTES | 22.598 | | 355.084 | | | 377.682 |
| RECURSOS: Venta de productos | | | 2.832 | | | 2.832 |
| TOTAL RECURSOS..... | | | 2.832 | | | 2.832 |
| CARGA ASUMIDA NETA..... | 22.568 | | 352.252 | | | 374.850 |

— 26 —

8338 REAL DECRETO 888/1984, de 8 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 2889/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación.

El Real Decreto 2889/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta, adoptado en su reunión del día 28 de junio de 1983, por el que se concretaba la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los derechos y obligaciones, medios personales y patrimoniales transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre.

Advertidos errores en las relaciones anexas al Real Decreto citado por las que se debió transcribir el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta en sus propios términos, procede modificar dichas relaciones, respetándose así la propuesta contenida en el mencionado acuerdo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de la Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984.

DISPONGO

Artículo 1.º Se modifica la relación número 2 relativa a los medios financieros traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 2889/1983, de 9 de noviembre, en los términos que figuran en el anexo a este Real Decreto, quedando traspasados los medios financieros que en dicho anexo se incorporan, completándose así los transferidos por el Real Decreto 2889/1983, de 9 de noviembre.

Art. 2.º Este Real Decreto será publicado, simultáneamente, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO.-Relación número 8
Créditos Presupuestarios

En la página 31121 del Boletín Oficial del Estado número 275 de 17 de noviembre de 1983, donde figuran 2.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se presuponan a la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, calculados en función de los datos del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia del año 1983

El cuadro que figura a continuación de este epígrafe debe ser sustituido por el siguiente (Importes en miles de pesetas)

| Créditos Presupuestarios Capítulo 12 | Servicios Centrales | | Servicios Periféricos | | Gastos de Inversión | Total Anual | Bajas Efectivas Pendientes a 1-10-83 | Observaciones |
|---|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|-------------|--------------------------------------|---------------|
| | Coste Directo | Coste Indirecto | Coste Directo | Coste Indirecto | | | | |
| 05.112.6 Técnica Adm. y extinguir..... | - | 2.443 | 6.158 | - | - | 8.601 | 993 | |
| 05.112.7 Prof. Espec. Conserjorio Música Declamación y E.S. Cantab..... | - | - | 31.656 | - | - | 31.656 | 4.509 | |
| 05.112.8 Catequistas Num. Inat. T.S. E. Me. dia e extinguir..... | - | - | 37.563 | - | - | 37.563 | 5.526 | |
| 05.112.9 Profesores Num. de Extinguir..... | - | - | 2.017.378 | - | - | 2.017.378 | 365.433 | |

En la página 31122 del Boletín Oficial del Estado número 275 de 17 de noviembre de 1983, donde figuran 2.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios del PATRONATO DE PROMOCION DE LA FORMACION PROFESIONAL que se presuponan a la C. A. de ANDALUCÍA

El cuadro que figura a continuación de este epígrafe debe ser sustituido por el siguiente (Importes en miles de pesetas)

| Créditos Presupuestarios Capítulo 13 | Servicios Centrales | | Servicios Periféricos | | Gastos de Inversión | Total Anual | Bajas Efectivas Pendientes a 1-10-83 | Observaciones |
|---|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|-------------|--------------------------------------|---------------|
| | Coste Directo | Coste Indirecto | Coste Directo | Coste Indirecto | | | | |
| 05.112.10 Catequistas Num. de Extinguir..... | - | - | 1.379.565 | - | - | 1.379.565 | 190.675 | |
| 05.112.11 Profesores Agudos de Extinguir..... | - | - | 5.709.692 | - | - | 5.709.692 | 923.489 | |
| 05.112.12 Profesores Agudos Numerarios Esc. Ofic. Idiomas..... | - | - | 86.795 | - | - | 86.795 | 4.369 | |
| 05.112.1 Prof. espec. I.T. e extinguir..... | - | - | 12.697 | - | - | 12.697 | 8.735 | |
| 05.112.2 Prof. Aux. Conserjorio (Maj. y E.S. Cantab..... | - | - | 181.022 | - | - | 181.022 | 94.666 | |
| 05.112.3 Profesores Numerarios de Extinguir de Esc. de AA. y O.A..... | - | - | 122.295 | - | - | 122.295 | 18.609 | |

En la página 31131 del Boletín Oficial del Estado número 275 de 17 de noviembre de 1983 donde figuran 2.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios del PATRONATO DE PROMOCION DE LA FORMACION PROFESIONAL que se presuponan a la C. A. de ANDALUCÍA

calculados en función de los datos del Presupuesto del ejercicio 1983

(Miles de pesetas)

| Créditos Presupuestarios | Servicios Centrales | | Servicios Periféricos | | Gastos de Inversión | Total Anual | Bajas Efectivas Pendientes a 1-10-83 | Observaciones |
|--|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|-------------|--------------------------------------|---------------|
| | Coste Directo | Coste Indirecto | Coste Directo | Coste Indirecto | | | | |
| Dotaciones | - | - | - | - | - | 749 | - | |
| 323.- Retribuciones Básicas, proporcionales | - | - | 749 | - | - | 749 | - | |
| 324.- Retribuciones Especiales, proporcionales | - | - | 985 | - | - | 985 | 1.679 | |
| 325.- Retribuciones Básicas, proporcionales | - | - | 3.549 | - | - | 3.549 | 7.199 | |
| 326.- Retribuciones Básicas, proporcionales | - | - | 401 | - | - | 401 | 30.676 | |
| 327.- Retribuciones Complementarias, funcionario | - | - | 3.507 | - | - | 3.507 | 25.374 | |
| 328.- Indemnización por rescisión | - | - | - | - | - | - | - | |

| Códigos Presupuestarios | Servicios Centrales | | Servicios Periferi- cos | | Gastos de Inversión | Total Anual | Bajas E- fectivas Transferi- das 1-10-83 | Observaciones |
|--|---------------------|--------------------|----------------------------|--------------------|------------------------|----------------|--|---------------|
| | Coste Directo | Coste Indirecto | Coste Directo | Coste Indirecto | | | | |
| 1.- Personal laboral... | - | 661 | 65.808 | - | - | 65.853 | 6.478 | |
| 2.- Personal contratado. | - | 798 | 139.673 | - | - | 140.469 | 19.249 | |
| 3.- Otro Personal con- tratado..... | - | 191 | 89.134 | - | - | 89.288 | 7.804 | |
| 1.- Seguridad Social... | - | 3.849 | 149.029 | - | - | 152.877 | 18.099 | |
| TOTAL CAPITULO 15 | - | 14.078 | 574.647 | - | - | 589.690 | 69.637 | |

- 5 -

8339

REAL DECRETO 689/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de disciplina de mercado.

Por Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Castilla y León.

Por Real Decreto 2353/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General de Castilla y León competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de disciplina del mercado, con una valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados.

Posteriormente y por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Por otra parte, el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto antes citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, que se aprueba mediante este Real Decreto, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados —lo que lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios a la transferencia efectuada en fase preautonómica— y adaptación a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía del régimen jurídico de los medios personales y patrimoniales que fueron puestos a disposición del Consejo General de Castilla y León para el ejercicio de las competencias transferidas en fase preautonómica en materia de disciplina del mercado.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de fecha 27 de junio de 1983, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica, en virtud del Real Decreto 2353/1982, de 24 de julio, al Consejo General de Castilla y León, en materia de disciplina del mercado.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados, tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministro de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

EL Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo, en los términos que luego se dirán, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General de Castilla y León, en materia de disciplina del mercado, en virtud del Real Decreto 2353/1982, de 24 de julio:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia de funciones, la valoración definitiva y la ampliación y adaptación de medios traspasados.

La Constitución, en los números 13 y 21 del artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia del fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y de sanidad e higiene. Además, el número 1 del artículo 51 dice que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 28.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en la siguiente materia: Comercio interior y defensa del consumidor.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Castilla y León tenga competencias en materia de disciplina del mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma complementando, de esta forma, el proceso iniciado en fase preautonómica.

A su vez, el presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía